



Comunidad de Madrid

DECLARACIÓN JURADA REGLAMENTO DE MONTES DE 22 DE FEBRERO DE 1962 MONTES PARTICULARES (1)

Provincia		Partido Judicial	
Término Municipal de			
Entidad local menor o Parroquia de			
Nombre de la finca (2)			
Lugar, término o pago			

Referencia al Catastro Parcelario (3):

Ayuntamiento	Nombre de la Finca	Polígono	Parcela	Superficie de la Finca (4)

Distribución de esta superficie:

Con arbolado		De pastos	
Con matorral		En cultivo	

EL PROPIETARIO,

EL REPRESENTANTE LEGAL,

En, a..... de..... de 20.....

Nombre del propietario	
Residente en	
Calle	
Carácter de la finca forestal (5)	
Arbolado forestal: Especies dominantes (6)	
Principales aprovechamientos (7)	
Cantidades medias de productos, anual o periódicamente (8)	

DECLARACIÓN JURADA que presenta D.
en concepto de (9)

de la finca o de la parcela forestal descrita.

De cumplimentación obligatoria por la Corporación Local donde radica la finca

DILIGENCIA: Para hacer constar por ella en cumplimiento a cuanto determina el artículo 228 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, que la finca a que se refiere la anterior declaración jurada formulada por D. radica en este término municipal

En, a..... de..... de 20....

El Alcalde,

(Sello)

INSTRUCCIONES PARA LA DECLARACIÓN JURADA.

(1) Los particulares dueños de fincas pobladas total o parcialmente de abedules, abetos, acacias, álamos, alerces, alisos, alcornoques, almeces, arces, castaños, cedros, cipreses, chopos, encinas, enebros, eucaliptos, fresnos, hayas, laureles, melojos, nogales, olmos, pinabetes, pinos, pinsapos, plátanos, quejigos, rebollos, robles, sabinas, sauces, tejos y tilos u otras especies forestales que en lo sucesivo determine el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, están obligados a presentar declaración jurada, por duplicado y en modelo oficial, de dichas fincas en los Ayuntamientos correspondientes para que éstos envíen, en el plazo máximo de diez días, un ejemplar a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, con diligencia de la Alcaldía, acreditativa de que la finca radica, o no, en el término municipal correspondiente.

Los dueños deberán comunicar a los Ayuntamientos y a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio los cambios de dominio que en tales fincas se operen.

Ningún aprovechamiento forestal podrá ser autorizado en las fincas de propiedad particular cuyos dueños no hayan cumplido el requisito de la declaración jurada, previsto en este artículo (Artículo 228 del Reglamento de Montes, 22-2-1962).

(2) El nombre de toda la finca y si son parcelas forestales de ella, a continuación del nombre de la finca figurará el de la parcela, distinguidas así: Parcela A, Parcela B, etc.

(3) Se consignarán los números del Polígono o Polígonos y de la Parcela o Parcelas de cada Polígono. Si no estuviese hecho el Catastro se pondrá "No hay".

(4) Consígnese la superficie en Hectáreas; si se hace en unidades del país, indíquese la equivalencia en Hectáreas.

(5) Monte alto o bajo, dehesa, soto, alameda, pastizal, matorral, yermo, duna, terreno pantanoso, etc.

(6) Se reseñarán las principales de las descritas en las instrucciones (1)

(7) Madera, leñas, resinas, corchos, frutos, carbones, pastos, montanera, caza, esparto, cortezas, plantas aromáticas, etc.

(8) Los productos maderables, en metros cúbicos o en toneladas; las leñas, en metros, estéreos o en toneladas; los carbones y corchos, en quintales de 100 Kg.; las mieras, en Kg.; expresando para cada producto si se obtiene anualmente o cada tantos años.

(9) Propietario o Representante legal.

Los datos personales que se soliciten a los usuarios serán los estrictamente imprescindibles para poder proporcionarle los servicios de aprovechamiento en montes en fincas particulares, y serán incorporados y tratados en el fichero "GESTIÓN APROVECHAMIENTO DE MONTES PRIVADOS", CÓDIGO 1973170249", **cuya finalidad es la** gestión de la explotación de los montes de titularidad privada de la Comunidad De Madrid y de cuanta información tenga que ver con dicho aprovechamiento, y no podrán ser cedidos, salvo cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es datospersonales@madrid.org, o bien mediante fax al número 915802876, o mediante correo ordinario o personándose en la calle Cardenal Marcelo Spínola 14, 3º, 28016 de Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio está autorizada para imponer multas conforme a la legislación vigente a los propietarios, sean públicos o particulares, que no presenten las declaraciones juradas en los casos que determina el artículo 228 antes citado.